

Ley del “Día Conmemorativo de Ramón Emeterio Betances”

Ley Núm. 114 de 24 de junio de 1977

Para declarar el día 8 de abril de cada año "Día Conmemorativo de Ramón Emeterio Betances" y para derogar la Ley núm. 83 de 25 de junio de 1965.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nació Ramón Emeterio Betances en Cabo Rojo, Puerto Rico, el 8 de abril de 1827 y murió en París, Francia el día 18 de septiembre de 1898.

Se distinguió como médico, literato y político.

La estatura moral de Ramón Emeterio Betances y el alcance de la obra que realizó y de los sacrificios que se impuso por las causas de la emancipación de los esclavos y de la libertad de Puerto Rico se destaca con mayor vigor a medida que pasa el tiempo y progresa la investigación histórica.

Como puertorriqueños tenemos la obligación patriótica de rendir homenaje a todos aquellos hombres que en una u otra forma consagraron su vida al servicio de nuestro pueblo.

Declarar el día del nacimiento de Ramón Emeterio Betances, como día conmemorativo sería un acto de justicia para los puertorriqueños y para el doctor Ramón Emeterio Betances.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5017a Inciso (a)]

Se declara "Día Conmemorativo de Ramón Emeterio Betances", el día 8 de abril de cada año.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5017a Inciso (b)]

El Gobernador de Puerto Rico deberá mediante proclama, exhortar al Pueblo de Puerto Rico a rendir tributo a la memoria de Ramón Emeterio Betances.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5017a Inciso (c)]

El Departamento de Educación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta ley, mediante la organización y celebración de actos en tributo de recordación a la memoria de este insigne puertorriqueño.

Artículo 4. — Se deroga la Ley núm. 83 de 25 de junio de 1965.

Artículo 5. — Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN \(SOCIEDAD\)](#).